

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

AVISO por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 3o., 24, 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESG 1993,

Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante aviso del 26 de febrero de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de marzo del mismo año, se dio a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de la Pesca, ha continuado realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones a la zona marina, así como sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que los resultados de las investigaciones revelaron que las poblaciones de estos recursos han venido incrementando su biomasa de manera diferenciada regionalmente, por lo que resulta recomendable iniciar su aprovechamiento a medida que las diferentes poblaciones alcancen niveles de abundancia adecuados en cada una de sus áreas de distribución.

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico y de rentabilidad de la pesquería de camarón, es técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del Sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia discorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*) y el inicio de la temporada de pesca de manera regional.

Las investigaciones del Instituto Nacional de la Pesca, señalan que las poblaciones de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías al Sur de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, presentan condiciones biológicas que permiten su captura en tallas comerciales a partir del 27 de agosto.

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras, particularmente la cantidad, tipo y características de las artes, equipos, métodos y zonas de pesca, su forma de operación, así como el esfuerzo pesquero, susceptibles de aplicarse al aprovechamiento de determinada especie o grupos de especies.

Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada en junio 10 de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia ecológica y comercial, y sobre todo, las especies endémicas y/o en peligro de extinción como la vaquita y la totoaba, entre otras.

Que en las aguas de jurisdicción federal de dicha reserva, la propia Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para fijar las medidas necesarias para la conservación de los recursos pesqueros y para proteger las especies acuáticas que así lo

requieran, induciendo un aprovechamiento compatible con los objetivos de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESG1993 y a las disposiciones contenidas en el programa de manejo respectivo, incluyendo la duración de las operaciones de pesca de camarón por un máximo de tres meses y la restricción de operaciones de pesca dentro de la franja marina costera, así como a la autorización de impacto ambiental que, en su caso, emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

UNICO.- Se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que se indican a continuación:

- I.- A partir del día siguiente al de la publicación de este Aviso, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías del Estado de Sonora ubicados en la zona comprendida desde los límites con el Estado de Sinaloa hasta Puerto Peñasco, Sonora, excepto Bahía de Agiabampo, Sonora.
- II.- A partir del 7 de septiembre en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Sonora, Sinaloa y Nayarit, desde Bahía Agiabampo en Sonora.
- III.- A partir de las 0:00 horas del 17 de septiembre en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil tres.- Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, firma en suplencia por ausencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.